



Compañía de Seguros, S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONES ESPECIFICADAS

ASSA Compañía de Seguros, S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base a las declaraciones del Asegurado contenidas en la solicitud de este seguro, anexo que forma parte integrante de este contrato, y las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, cuyo nombre figura en la Carátula y Condiciones Particulares del mismo, en consideración al pago de la Prima y sujeto a la totalidad de las disposiciones de la presente póliza, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICION PRIMERA - RIESGO CUBIERTO

Toda cobertura provista en conformidad con la presente póliza es otorgada únicamente con respecto a Reclamos presentados por primera vez en contra el Asegurado durante el Período de vigencia de la Póliza y reportados a La Compañía en la forma requerida por la presente póliza.

A. Responsabilidad Profesional

- La Compañía pagará en representación de algún Asegurado la totalidad de los Daños que resulten de un Reclamo por Falta de Cumplimiento de una Obligación del Asegurado.

B. Propiedad Intelectual

-La Compañía pagará en representación de algún Asegurado la totalidad de los Daños que resulten de algún Reclamo por alguna Infracción.

C. Difamación

-La Compañía pagará en representación de algún reclamo por hechos a los cuales se les atribuya el carácter de injuria o calumnia, cometidos en forma no intencional por un asegurado y por los cuales, con el consentimiento previo de La Compañía, se convenga extrajudicialmente o judicialmente el pago. Este pago no procederá en el evento que el Asegurado haya resultado condenado por el delito de injuria o calumnia.

D. Fraude /Deshonestidad

- La Compañía pagará en representación de algún Asegurado, el cual no es el autor efectivo, la totalidad de los Daños resultantes de algún Reclamo por Fraude /Deshonestidad de algún Empleado.

E. Defensa

-La Compañía tiene derecho a defender cualquier Reclamo del cual la presente póliza puede responder en conformidad con su Cobertura o Extensiones. La Compañía pagará los costos de defensa en que se incurra en la defensa de dicho Reclamo, siempre y cuando no sobrepasen el límite máximo de la póliza.

La Compañía sólo está obligado a pagar una Pérdida en el evento que el Acto Ilegítimo: a) ocurra durante el período que comprende la Fecha de Retroactividad y b) su causa es la prestación o falta de prestación de Servicios Profesionales.

CONDICION SEGUNDA – EXTENSIONES

A. Período de Informe Extendido - Si La Compañía no renueva la presente póliza, el Tenedor de la Póliza tendrá el derecho a un período de 30 días con posterioridad a la fecha de cancelación o expiración en el cual efectuar una notificación de algún Reclamo cubierto, presentado por primera vez en contra el Asegurado. Dicho período de informe extendido no se aplicará si la presente póliza o su cobertura han sido reemplazadas por otra.

B. Documentos Extraviados - Con respecto a Documentos de Terceros:

1. por los cuales un Asegurado es legalmente responsable, y
2. que, durante el Período de la Póliza han sido destruidos, dañados, perdidos, distorsionados, borrados o extraviados únicamente en la prestación o falta de prestación de Servicios Profesionales.

Daños también incluirá los costos y gastos en que razonablemente haya incurrido el Asegurado en el reemplazo o restablecimiento de dichos Documentos, en el entendido que:

- (a) dicha pérdida o daño haya ocurrido mientras los Documentos se encuentran ya sea (1) en tránsito, o (2) en la custodia del Asegurado, o alguna persona a la cual el Asegurado los ha confiado;
- (b) en aquellos casos en que los Documentos perdidos o extraviados han sido objeto de una búsqueda diligente por o en representación del Asegurado;
- (c) el monto de cualquier Reclamo por dichos costos y gastos fuere respaldado por evidencia de gastos y estuviere sujeto a la aprobación por parte de una persona competente a ser designada por La Compañía con el conocimiento del Asegurado;
- y
- (d) La Compañía no será responsable por ningún Reclamo derivado del desgaste normal y/o deterioro gradual, polilla o plagas, u otras materias fuera del control del Asegurado.

CONDICION TERCERA – DEFINICIONES

- A) Acto Ilegítimo: El incumplimiento de toda obligación de prestación de Servicios Profesionales, sea por acción o por omisión.
- B) Lesión Corporal: Daño físico, enfermedad, dolencia o muerte.
- C) Incumplimiento de Obligación: Cualquier falta de cumplimiento, acto, error, declaraciones falsas, declaraciones inductivas a error, incumplimiento de obligación de confidencialidad u omisión en la prestación de o falta de prestación de Servicios Profesionales, en forma negligente.

- D) Indemnización: Cualquier cantidad que un Asegurado estuviere legalmente obligado a pagar a un Tercero con respecto a cantidades ordenadas pagar por una sentencia dictada en contra del Asegurado, o por avenimientos negociados por La Compañía con el consentimiento del Asegurado o el Tenedor de la Póliza.
- E) Costos de Defensa: Honorarios razonables, costos y gastos en que se haya incurrido por o en representación del Asegurado en la investigación, defensa, liquidación, transacción o, en general, trámite judicial de algún Reclamo. Los costos de defensa no significará algún gasto interno o general de algún Asegurado o el costo del tiempo de algún Asegurado.
- F) Documento: La totalidad de los escritos de cualquier naturaleza, incluyendo registros computacionales e información electrónica o digitalizada, pero en ningún momento moneda alguna, instrumentos negociables o los registros de los mismos.
- G) Empleado: Cualquier persona natural la cual es o ha sido contratada expresamente como un empleado en conformidad a un contrato de trabajo con el Tenedor de la Póliza o alguna Subsidiaria. Empleado no significará algún (i) propietario, socio o director, o (ii) mano de obra contratada temporalmente, persona auto-empleada o subcontratista de mano de obra únicamente.
- H) Fraude /Deshonestidad: Incluye pero no se limita a falsedad, estafa, abuso de confianza, hurto y hurto agravado, encubrimiento cualesquiera otra actuación delictiva, dolosa o fraudulenta por parte de cualquier empleado del Asegurado
- I) Infracción: Una trasgresión o violación no intencional de algún derecho de propiedad intelectual de algún Tercero, diferente de patentes industriales y Secretos Comerciales.
- J) Asegurado:
- (i) el Tenedor de la Póliza o alguna Subsidiaria;
 - (ii) alguna persona natural, la cual es o ha sido un propietario, socio o director del Tenedor de la Póliza o alguna Subsidiaria;
 - (iii) algún Empleado;
 - (iv) alguna mano de obra contratada temporalmente, subcontratistas de mano de obra únicamente, únicamente bajo contrato con, y bajo la dirección y supervisión directa del Tenedor de la Póliza o alguna Subsidiaria; y
 - (v) cualesquiera representantes legales de algún Asegurado que se describe en (2) y (3) de la presente definición; pero únicamente cuando se encuentren prestando Servicios Profesionales en las capacidades señaladas anteriormente.
- K) Pérdida: Indemnizaciones y costos de defensa. Por pérdida no se entenderá y bajo la presente póliza no cubrirá ninguno de los siguientes:
- (i) impuestos;
 - (ii) daños no compensatorios, incluyendo punitivos, múltiples, ejemplarizadores o predeterminados;
 - (iii) multas o sanciones;

(iv) los costos y gastos derivados del cumplimiento con alguna orden para, otorgamiento de o acuerdo para proporcionar un alivio preceptivo u otro de naturaleza no monetaria;
(v) remuneración, beneficios o premio de, cargos o gastos por algún Asegurado; o
(vi) cualesquiera materias las cuales puedan ser consideradas no asegurables en conformidad con la legislación aplicable a la presente póliza o la jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado.

- L) Tenedor de la Póliza: Persona natural o jurídica que se especifica como tal en las Condiciones Particulares.
- M) Contaminantes: Incluye, pero no se limita a, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, biológico, radiológico, gaseoso o térmico sea que ocurra en forma natural o de otra forma, incluyendo asbesto, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, emanaciones, ácidos, álcalis, material nuclear o radioactivo de cualquier clase, químicos o desechos.
- N) Desechos: Incluye, pero no se limita a, materiales a ser reciclados, reacondicionados o tratados.
- O) Servicios Profesionales: Las actividades y servicios profesionales prestados por el Tenedor de la Póliza y alguna Subsidiaria, según se especifica en las Condiciones Particulares.
- P) Daños Materiales: El daño a, o la pérdida o destrucción de, bienes o la pérdida de uso de los mismos.
- Q) Tercero: Cualquier persona jurídica o natural; en el entendido, que Tercero no significa: (i) algún Asegurado; o (ii) alguna otra entidad o persona natural que tenga un interés financiero o papel ejecutivo en la operación del Tenedor de la Póliza o alguna Subsidiaria.
- R) Secreto Comercial: La información que tiene un valor económico independiente, real o potencial, derivado del hecho de no ser generalmente conocido y no ser fácilmente susceptible de obtener por otras personas las cuales pueden obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

CONDICION CUARTA - RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente póliza no cubrirá una Pérdida en conexión con algún Reclamo derivado o en relación a cualquiera de los siguientes:

- A) Lesión corporal o daño material - derivado de, basado en o atribuible a alguna lesión física o daño sobre bienes a menos que éstos se derive de una falta de cuidado, diligencia y experiencia legalmente exigida en la prestación de Servicios Profesionales;

- B) Responsabilidad contractual o garantías de ejecución - derivado de, basado en o atribuible a alguna de las siguientes:
- (i) responsabilidad contractual u otra obligación asumida, que va más allá de la obligación de emplear aquella habilidad y cuidado que los ordinariamente aplicados a los servicios profesionales prestados;
 - (ii) garantía; o
 - (iii) demora en la prestación, falta de prestación o falta de completar cualesquiera Servicios profesionales, a menos que dicha demora o falta se derive de una Falta de Cumplimiento por parte de un Asegurado;
- C) Determinación de costos - derivado de, basado en o atribuible a alguna falta por parte de algún Asegurado u otra parte que actúe por el Asegurado de efectuar una pre-determinación certera del costo de la prestación de Servicios Profesionales;
- D) Discriminación
- E) Insolvencia - derivado de, basado en o atribuible a la incapacidad de pagar una deuda, administración o quiebra del Asegurado;
- F) Infraestructura - derivado de, basado en o atribuible a cualquiera de las siguientes:
- (i) una falla mecánica;
 - (ii) una falla eléctrica, incluyendo alguna interrupción de energía eléctrica, sobre voltaje, apagón eléctrico; o
 - (iii) falla de sistemas de telecomunicaciones o satelital.
- G) Empresas conjuntas - derivado de, basado en o atribuible a trabajos ejecutados por el Asegurado en nombre de alguna asociación o empresa conjunta de la cual el Asegurado forma parte;
- H) Actos Delictivos
- I) Patente o Secreto Comercial - derivado de, basado en o atribuible a la infracción de licencias relativas a, infracción, o apropiación ilegítima, de patentes o Secretos de Comercio;
- J) Contaminación - derivado de, basado en o atribuible a: (i) la presencia, descarga, dispersión, liberación, migración o escape real, pretendida o amenazada de contaminantes, o (ii) alguna instrucción, solicitud o esfuerzo para (a) efectuar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, descontaminar o neutralizar Contaminantes, o (b) responder a o evaluar los efectos de contaminantes;
- K) Reclamo o Circunstancia Anterior - (i) efectuado con anterioridad a o pendiente al inicio de la vigencia de la presente póliza; o (ii) derivado de, basado en o atribuible a alguna circunstancia que, a la fecha de inicio de la vigencia de la presente póliza, pueda razonablemente haberse esperado por algún Asegurado que daría origen a un Reclamo;

- L) Deudas Comerciales - derivado de, basado en o atribuible a alguna: (i) deuda comercial incurrida por algún Asegurado, o (ii) garantía dada por un Asegurado por una deuda;
- M) EE.UU. / Canadá - efectuado o pendiente dentro, o para hacer exigible una sentencia dictada en, los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, o alguno de sus territorios o posesiones; o
- N) Guerra /Terrorismo - derivado de, basado en o atribuible a alguna guerra (declara o no), terrorismo, actividad de guerra, militar, terrorista o guerrillera, sabotaje, fuerza de armas, hostilidades (declaradas o no declaradas), rebelión, revolución, desorden civil, insurrección, usurpación de poder, confiscación, nacionalización o destrucción de, o daños a, bienes por o en conformidad con las órdenes de, algún gobierno, autoridad pública o local o alguna otra organización política o terrorista.

CONDICION QUINTA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

A. El Asegurado dará a la Compañía aviso de inmediato por escrito, con todos los datos necesarios:

- a) De cualquier ocurrencia susceptible de motivar un reclamo bajo Póliza; a más tardar dentro de los ocho días hábiles después de tener conocimiento del mismo.
- b) Del comienzo de cualquier procedimiento contra él.
- c) Del recibo por el Asegurado de un aviso de cualquier reclamo hecho contra él.

B. El Asegurado no admitirá responsabilidad por, ni ofrecerá, ni acordará liquidar cualquier reclamo sin el consentimiento por escrito de la Compañía, y ésta tendrá el derecho de asumir y proseguir a nombre del Asegurado y en beneficio de la Compañía cualquier reclamo de indemnización o daño u otros de cualquier tercero, y tendrá completa libertad en el manejo de cualesquiera negociaciones, procedimientos y liquidaciones de reclamos. El Asegurado proporcionará a la Compañía toda la información y ayuda que ésta razonablemente exija.

C. La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si:

- a) Se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudiera excluir o restringir sus obligaciones.
- c) Con igual propósito al mencionado bajo el literal b) anterior, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

D. Asimismo las obligaciones de la Compañía se extinguirán desde la fecha de emisión de esta póliza, si se comprueba que en el siniestro o en las declaraciones relacionadas con el mismo, hubo dolo o mala Fe del Asegurado, del beneficiario o de los apoderados de cualquiera de ellos.

E. Si una notificación de un Reclamo presentado en contra de un Asegurado es efectuada a La Compañía en conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza, entonces: (i) cualquier Reclamo posterior alegando, derivado de, basado en o atribuible a los hechos alegados en dicho Reclamo notificado previamente, y (ii) cualquier Reclamo posterior alegando algún Acto Ilegítimo el cual es el mismo que, o relacionado con, algún Acto Ilegítimo alegado en dicho Reclamo notificado previamente, será considerado efectuado en contra del Asegurado e informado a La Compañía en la oportunidad en que la notificación fue efectuada por primera vez. Cualquier Reclamo o Reclamos derivados de, basados en o atribuibles a (i) la misma causa, o (ii) un único Acto Ilegítimo, o (iii) una serie de Actos Ilegítimos continuos, repetidos o relacionados, serán considerados un único Reclamo para los fines de la presente póliza.

CONDICION SEXTA - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La cantidad total susceptible de ser pagada por la compañía en conformidad con la presente póliza no excederá el Límite de Responsabilidad. Los Sub-límites de Responsabilidad, Extensiones y Costos de Defensa son parte de esa cantidad y no son pagaderos en forma adicional al Límite de Responsabilidad. El Límite de Responsabilidad para el período establecido en la Extensión Período de Información Extendido es parte de, y no adicional a, el Límite de Responsabilidad para el Período de la Póliza. La inclusión de más de un Asegurado en conformidad con la presente póliza no opera de forma de incrementar el monto total susceptible de ser pagado por la compañía en conformidad con la presente póliza. El Sub-límite de Responsabilidad de la Extensión Documentos Extraviados será parte de, y no adicional a, el Límite de Responsabilidad.

CONDICION SEPTIMA - LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

En cualquier reclamación o reclamaciones derivadas de un mismo accidente La Compañía puede pagar al Asegurado el límite de responsabilidad por esta Póliza (deducción hecha de cualquier pago o gasto ya efectuado a cuenta del mismo accidente), o de una cantidad menor mediante la cual pueda ser cancelada y finiquitada la reclamación o reclamaciones pendientes, y después de tal pago La Compañía puede desentenderse de la continuación de los procedimientos judiciales iniciados, y quedar exonerada de cualquier ulterior responsabilidad por gastos con relación a dicha reclamación o reclamaciones, excepto las costas y gastos judiciales incurridos o recuperables hasta la fecha de tal pago.

CONDICION OCTAVA - OTROS SEGUROS

Si la responsabilidad civil del Asegurado estuviere cubierta en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a La Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a La Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Póliza y el límite total de los otros seguros contratados.

CONDICION NOVENA - ALTERACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Compañía, las alteraciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de los tres días siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación, la indemnización, en caso de siniestro, se reducirá en proporción al aumento del riesgo y además La Compañía podrá exigir judicialmente que se de por concluido el contrato.

CONDICION DECIMA - FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave del Asegurado o su representante al declarar por escrito los hechos que sirvieron para la apreciación del riesgo, de acuerdo con el cuestionario que se le someta, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable. De conformidad con los artículos 1370 y 1371 del Código de Comercio en vigencia.

CONDICION DECIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de seguros.

CONDICION DECIMA SEGUNDA - SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CONDICION DECIMA TERCERA - LUGAR Y FORMA DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la Oficina Central de La Compañía, en la ciudad de San Salvador.

En caso de siniestro, La Compañía podrá optar por pagar el importe de los daños sufridos por los bienes asegurados, o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

CONDICION DECIMA CUARTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague La Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando La Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

CONDICION DECIMA QUINTA - PRIMA

a) Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

b) Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

CONDICION DECIMA SEXTA - TERMINACION AUTOMATICA DE ESTA POLIZA

En caso de muerte, liquidación o quiebra del Asegurado, venta o traspaso de los bienes asegurados, deberá darse aviso por escrito a La Compañía, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiese ocurrido cualquiera de estos casos.

Sí no se diese aviso a La Compañía dentro del plazo estipulado, la presente Póliza quedará rescindida y automáticamente cancelada desde la fecha en que ocurrieron los hechos y el Asegurado, sus herederos o representantes tendrán derecho a la devolución de la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir entre la fecha en que ocurrió el caso y el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguros de Término Corto. En consecuencia, en caso de siniestro ocurrido durante el plazo señalado, La Compañía no será responsable por los daños o pérdidas en los bienes.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a La Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

Tiempo en que estuvo en vigencia la Póliza	% de devolución sobre la Prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

CONDICION DECIMA OCTAVA- PRORRATA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a La Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

CONDICION DECIMA NOVENA- COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a La Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de La Compañía.

Las comunicaciones que La Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CONDICION VIGESIMA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por La Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA.- PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

CONDICION VIGECIMA SEGUNDA - COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

CONDICION VIGESIMA TERCERA - CESION

La presente póliza y cualesquiera derechos establecidos en conformidad con ella y respecto de ella no podrán ser cedidos sin el consentimiento previo otorgado por escrito de La Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.